



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de
igualdad**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Salazar Altamirano, Andrés Gonzalo

Tutor:

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales.

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Andrés Gonzalo Salazar Altamirano, con cédula de ciudadanía 0604177139, autor del trabajo de investigación titulado: Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 25 de julio de 2023.



Andrés Gonzalo Salazar Altamirano

C.I: 0604177139

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL;

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación, Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad, presentado por Andrés Gonzalo Salazar Altamirano, con cédula de identidad número 0604177139, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, a días del mes de octubre de 2023.

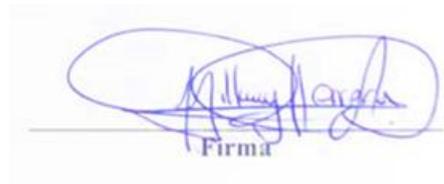
Mgs. Alex Mauricio Duchicela Carrillo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Jorge Eudoro Romero Oviedo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Hillary Patricia Herrera Avilés
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales
TUTOR





Carrera de Derecho
FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS



CERTIFICADO

Que, **Salazar Altamirano Andrés Gonzalo**, portador de la cédula de ciudadanía número **0604177139**, egresado de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el proyecto de investigación titulado **"LOS INCIDENTES DE REBAJA Y AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL DERECHO DE IGUALDAD"**; que corresponde al dominio científico **"DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES"** y alineado a la línea de investigación **"DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRATICA Y CIUDADANA"** cumple con el 4% de plagio reportado por el sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 01 de agosto de 2023.



Dr. Hugo Patricio Hidalgo
TUTOR (A)

DEDICATORIA

El presente trabajo quiero dedicarlo a una persona muy importante que físicamente ya no se encuentra conmigo, pero que ha sido mi guía, consejera y apoyo en todo este proceso de formación, este trabajo te lo dedico al cielo mamita.

Andrés

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por permitirme acceder al nivel de educación superior, a la planta docente que ha contribuido en mi formación y a mi tutor quién hasabido guiar el presente trabajo.

Quiero expresar un agradecimiento a toda mi familia quienes han sido el eje fundamental para mi actuar durante este proceso de formación.

Andrés

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCION _____	13
1.1. Antecedentes _____	13
1.2. Planteamiento del Problema _____	14
1.3. Objetivos _____	15
1.3.1. General _____	15
1.3.2. Específicos _____	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO. _____	16
2.1. Estado del arte _____	16
2.2. Marco teórico _____	17
2.2.1. Unidad 1: partes intervinientes para la fijación de pensión alimenticia _	17
2.2.1.1. Definiciones generales _____	17
2.2.1.2. Importancia de los alimentos a menores de edad _____	18
2.2.1.3. Derechos y obligaciones del alimentante _____	20
2.2.1.4. Definición de pensión alimenticia _____	20
2.2.1.5. Personas que asumen el pago de la pensión alimenticia _____	21
2.2.2. Unidad 2: separación de la familia y la fijación de una pensión	
alimenticia _____	22
2.2.2.1. La familia _____	22
2.2.2.2. La familia como eje social y el divorcio _____	22
2.2.2.3. Las causas de la separación o divorcio entre cónyuges _____	23
2.2.2.4. Problemas legales que se pueden presentar posterior a un divorcio _	25
2.2.2.5. Proceso para la fijación de pensión alimenticia conforme la	

normativa legal para el efecto _____	26
2.2.3. Unidad 3: aumento o rebaja de pensión alimenticia y principio de igualdad _____	29
2.2.3.1. Consideraciones previas al pedido del alimentante _____	29
2.2.3.1.1. Variación - aumento en la pensión alimenticia _____	29
2.2.3.1.2. Variación - disminución en la pensión alimenticia _____	30
2.2.3.2. Consecuencias para el menor con la variación de aumento o rebaja en la pensión alimenticia _____	31
2.2.3.3. Principio constitucional de igualdad _____	31
2.2.3.4. Afectación del derecho de igualdad _____	32
CAPÍTULO III. METODOLOGIA. _____	35
3.1. Unidad de análisis _____	35
3.2. Métodos _____	35
3.3. Enfoque _____	35
3.4. Tipos de investigación _____	35
3.5. Diseño de investigación _____	35
3.6. Población y muestra _____	36
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación _____	37
3.8. Métodos de análisis, y procesamiento de datos _____	38
3.9. Hipótesis _____	38
3.10. Operacionalización de variables _____	38
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN _____	40
4.1. Análisis descriptivo de los resultados _____	40
4.2. Fiabilidad del cuestionario y correlación _____	44
4.3. Discusión de resultados _____	45
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES _____	47
5.1. Conclusiones _____	47
5.2. Recomendaciones _____	47
BIBLIOGRAFÍA _____	49
ANEXOS _____	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables _____	39
Tabla 2 Pregunta 1: finalidad pensión alimenticia _____	40
Tabla 3 Pregunta 2: Proceso fijación pensión alimenticia _____	40
Tabla 4 Pregunta 3: Rebaja de pensión alimenticia _____	41
Tabla 5 Pregunta 4: Derecho de igualdad _____	41
Tabla 6 Pregunta 5: Aplicación principio de igualdad _____	42
Tabla 7 Pregunta 6: principio de igualdad para la fijación de una pensión alimenticia _____	42
Tabla 8 Pregunta 7: Vulneración del principio de igualdad _____	43
Tabla 9 Pregunta 8: Interés superior del niño y el principio de igualdad _____	33

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tabla de pensiones alimenticias 2023	28
Figura 2 Ordenamiento jurídico de Ecuador	35
Figura 3 Causas de alimentos provincia de Chimborazo.....	36
Figura 4 Cálculo de la muestra	37
Figura 5 Niveles de fiabilidad Alfa de Cronbach	44
Figura 6 Rangos correlación de Pearson	45

RESUMEN

La presente investigación muestra los resultados sobre los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad, puesto que en la actualidad existe una controversia entre la aplicación correcta de dicho principio en beneficio del alimentante, para ello el propósito de la investigación fue analizar los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia hoy en relación con el derecho de igualdad para el beneficio del alimentante. La metodología aplicaba recae sobre una investigación de tipo descriptivo, con un enfoque cuantitativo de corte transversal, misma que fue acompañado con la técnica de recolección de datos basado en una encuesta conformada por 8 preguntas cerradas mismas que permitieron desarrollar hoy las dimensiones de las variables de estudio. La población destino fueron los alimentantes con causas realizadas del cantón Riobamba en el período comprendido de enero a junio del 2023, para ello se ha considerado los datos obtenidos por parte de la unidad de Estudios Jurimétricos y Estadística Juducial, obteniendo una muestra de 101 personas. Entre los principales resultados se pudo identificar que existe una vulneración del principio de igualdad en beneficio de los alimentantes pues el bienestar del menor se encuentra prevaleciendo. Además, se pudo identificar que la principal causa para el incremento o reducción de la pensión alimenticia es la variación de los ingresos del alimentante.

Palabras claves: pensión alimenticia, igualdad, menor, alimentante, alimentario

ABSTRACT

This research shows the results on the incidents of reduction and increase of alimony and the right of equality, since currently there is a controversy between the correct application of this principle for the benefit of the provider, for this the purpose of the research was to analyze the incidents of reduction and increase of alimony today in relation to the right of equality for the benefit of the provider. The methodology applied a descriptive type of research, with a cross-sectional quantitative approach, which accompanied by a data collection technique based on a survey consisting of 8 closed questions that allowed the development of the dimensions of the study variables. The target population was the applicants with cases in the Riobamba canton from January until June 2023, considering the data obtained from the unit of Jurimetric Studies and Judicial Statistics, obtaining a sample of 101 people. Among the main results was possible to identify that there is a violation of the principle of equality in benefit of the feeders, since the welfare of the minor is prevailing. In addition, it identified that the main cause for the increase or reduction of the alimony the variation of the income of the breadwinner.

Keywords: alimony, equality, child, supplier, alimentary



firmado electrónicamente por:
MARITZA DE LOURDES
CHAVEZ AGUAGALLO

Reviewed by:

Mgs. Maritza Chávez Aguagallo

ENGLISH PROFESSOR

c.c. 0602232324

CAPÍTULO I. INTRODUCCION

1.1. Antecedentes

Desde época antigua, la importancia del núcleo familiar ha sido un tema de análisis y debate, pues se considera que dicho vínculo de consanguinidad sea formado por el padre, madre y los hijos fruto de esa unión. Como tal, la interacción que generan estos participantes y su relación con la sociedad permite que el Gobierno considere a la familia como un eje estratégico dentro de un estado constitucional que busca igualdad de oportunidades, derechos y que exista una justicia social para todos los participantes que pertenecen a un mismo territorio.

Sin embargo, el escenario descrito y el ideal de poder mantener el vínculo familiar de manera permanente, en ocasiones se ve afectado, pues durante la etapa matrimonial, se puede presentar inconvenientes de diverso origen que afectan dicha relación y que obligan a los esposos a tomar decisiones relacionadas a la separación o ruptura del vínculo familiar. Al darse dicho suceso, y al existir hijos menores de edad o si continua sus estudios hasta los 21 años, se da inicio a un problema legal sobre la tenencia de niños menores de edad, pues cuando no existe un acuerdo entre padre y madre, se generan fuertes diferencias sobre la persona responsable del cuidado del menor, siendo en la mayoría de ocasiones entregada a los cuidados de la madre de forma permanente, siendo el padre quien deba cumplir con horarios de visitas establecidos y quien proporcione el recurso económico estimado para gastos que requiera el menor. De lo anterior, se puede también analizar, que, al existir limitaciones en la convivencia, se genera una ruptura de comunicación adecuada con el menor, pues de cierto modo, afectan con la sana convivencia, imposibilitando al padre compartir momentos especiales e importantes en la vida de los hijos, siendo estos en el ámbito de educación, salud, deportivo, entre otros.

Con lo descrito anteriormente, se evidencia que existe una vulneración del principio Constitucional de igualdad, pues para el Estado y lo representado en la Constitución de la República, todos los individuos son iguales en la sociedad. Al reconocer que el menor es el más afectado de dicha separación, no solo por la afectación emocional que genera, es indispensable que se pueda realizar un análisis sobre la relación que existe entre los niños, niñas y adolescentes con los alimentantes y el aporte económico que es fijado por un Juez para cubrir las necesidades que presente un menor, pues, al existir un procedimiento de aumentos o rebajas en la fijación de pensión alimenticia, la calidad de vida de los hijos se puede ver afectada en mayor o menor medida, pues las condiciones económicas, sociales o legales de un padre pueden cambiar.

Para el desarrollo se ha considerado estructurar la investigación en varios capítulos con la finalidad de poder organizar la información y contextualizar el problema de manera correcta. En el capítulo I se desarrolla la sustentación del problema exponiendo los argumentos iniciales de la investigación, así como los objetivos en los cuales se va a enfocar

el trabajo. En el capítulo II se relaciona el problema de investigación con las opiniones de diversos autores, que permiten dar un enfoque teórico – conceptual para desarrollo de este. En el capítulo III se expondrá la metodología a utilizar para la recolección de información, así como se identificará la población destino con la cual se va a trabajar para tomar dichos datos. Para el capítulo IV se procederá con el respectivo análisis y discusión de los resultados obtenidos. Finalmente, en el capítulo V, se presentan las debidas conclusiones en las cuales se expondrá el cumplimiento de los objetivos planteados, así como presentar recomendaciones que se presentaron durante la investigación y que permitirá a nuevos autores complementar la presente investigación.

1.2.Planteamiento del Problema

En el Ecuador se puede apreciar que la tenencia de los hijos menores se inclina hacia la madre, generando que el padre sea quien de forma automática deba cumplir con dicho pago. Cuando ocurre este escenario, el alimentante debe cumplir con la demanda desde que la misma se encuentra propuesta, es decir se aplica la fijación provisional de la pensión de alimentos conforme lo señala la normativa legal vigente. Sin embargo, posterior al valor acordado para la pensión alimenticia que es cubierto por el alimentante, se pueden presentar varios hechos que pueden provocar incidentes de rebaja o aumento de la pensión alimentaria, pues existen variables que afectan al alimentante sea de forma directa o indirecta para el correcto cumplimiento de pago de dicha pensión.

De lo descrito en párrafo precedente, se pueden considerar varias causas que generen que la pensión alimenticia pueda sufrir una modificación, entre las cuales se puede mencionar: las condiciones económicas que están cruzando en la actualidad el alimentante, por la existencia de nuevas cargas familiares, debido a problemas legales, entre las más importantes.

Cuando un alimentante solicita un cambio en el valor a cancelar de la pensión alimenticia, por la razón justificada que respalde el pedido mismo que es analizado y autorizado por el Juez competente, se debe tomar en cuenta la situación actual de dicha persona, pues al considerar únicamente el interés superior del menor, se está incumpliendo el derecho de igualdad, pues no siempre el alimentante puede tener la capacidad económica, financiera o legal para poder cubrir con dicho pago, por lo cual los derechos del alimentante se estarían vulnerando.

De continuar dicho escenario, únicamente se está anteponiendo el beneficio del hijo menor, dejando de lado la igualdad que tienen todas las personas, pues tanto padre como madre tienen la misma responsabilidad sobre el cuidado económico, emocional, social y velar por el adecuado desarrollo del hijo en la sociedad en la que nos encontramos, cumpliendo así el paradigma que todas las personas son iguales.

1.3.Objetivos

1.3.1. General

Analizar los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia en relación con el derecho de igualdad como propuesta en beneficio del alimentante para establecer la pertinencia de una reforma legal.

1.3.2. Específicos

- Describir las partes intervinientes en la fijación de una pensión alimenticia como el escenario previo para el proceso
- Explicar el proceso para la fijación de una pensión alimenticia en el Ecuador conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Identificar las causas que originan el incidente de aumento o rebaja de pensión alimenticia conforme el entorno del alimentante y la relación con el principio de igualdad.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

2.1.Estado del arte

Con la finalidad de poder contar con antecedentes de investigaciones que cuentan con cierta relación y similitud al problema a desarrollar, con la finalidad de abordar desde diferentes aspectos, se ha considerado la siguiente información:

Para los autores Zambrano y Villacis (2019) presentan el trabajo titulado “Incidente de rebaja de pensión alimenticia frente al derecho a la igualdad, aplicado al caso No. 09209-2015-03042” mediante el cual en el resumen exponen:

La vulneración del derecho constitucional de igualdad que sufre el alimentante al momento de requerir la rebaja de la pensión alimenticia frente a la petición de aumento de la misma. Nuestra Constitución, en su artículo 11, numeral 2 manifiesta el derecho de igualdad; pero en el Código de la Niñez y Adolescencia al hablar del derecho de alimentos, podemos notar que existen procedimientos diferentes, vulnerando así el principio Constitucional de igualdad. Por esta razón, vemos necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo innumerado 8 en el cual se debe aplicar el mismo procedimiento tanto como lo es para el aumento de pensión alimenticia; así también debe ser para la rebaja de la misma. (Zambrano & Villacis, 2019, pág. 17).

Por otro lado, se considera el siguiente trabajo de investigación:

Tema: “Incidente de rebaja de pensión alimenticia, en los casos de nueva carga familiar” (Paillacho, 2019).

Donde se realiza el siguiente análisis: El derecho a alimentos nace con la finalidad de proteger a la familia, con el paso de los años la mayor parte de Estados han buscado mecanismos necesarios para la debida protección del mismo, en la actualidad este derecho se ha direccionado a brindar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes, esta pensión de alimentos deberá ser calculada según los ingresos del padre o la madre que no esté al cuidado del hijo. Dentro de la pensión de alimentos existen incidentes de aumento y rebaja de la prestación asignada, las cuales tienen distintos procesos, en el primero se deberá pagar la nueva pensión desde el momento de la presentación del incidente, en cambio en la segunda se deberá cancelar el valor de la nueva prestación desde el momento que exista una decisión judicial, por tal motivo esta investigación busca establecer la existencia de la vulneración de los principios constitucionales de igualdad de niños, niñas y adolescentes, así como el principio de interés superior del niño. (Paillacho, 2019, pág. 11).

Para tener una visión más amplia sobre el tema de investigación, sobre la perspectiva de análisis de la rebaja de pensión, se ha considerado la revisión de la siguiente investigación:

Tema: “El incidente de rebaja de pensión alimenticia y el derecho de igualdad” (Cevallos, 2020)

El autor realiza el siguiente análisis: La investigación tiene como propósito proponer una alternativa de solución dentro del procedimiento de rebaja de pensión alimenticia de tal modo que se garanticen los derechos de todos los intervinientes. El artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código de Niñez y Adolescencia determina que en caso de que el alimentante requiera acceder al reajuste del valor de pensión alimenticia debe esperar a la resolución emitida por el Juez/a, de esta forma, el Estado no está garantizando el derecho de igualdad del alimentante y a su vez vulnera el principio de celeridad procesal. Por otro lado, si la reducción de pensión alimenticia fuera exigible desde su presentación se estaría inobservando el interés superior del niño. (Cevallos, 2020, pág. 8).

Finalmente, para complementar la revisión de trabajos similares, se presenta los siguientes datos:

Tema: “El principio constitucional de igualdad en el incidente de aumento o disminución de pensión alimenticia en la ciudad de Ibarra, año 2019” (Vásquez, 2022).

Dentro de la parte pertinente de dicha investigación se determina :

Los resultados obtenidos mostraron que la diferenciación del momento en el que empieza a regir la modificación del pago resultado de los incidentes aumento y disminución de pensiones, vulnera el principio constitucional de igualdad. La ciudad de Ibarra, en el año 2019, resolvió un gran número de casos de pensión alimenticia a menores, no obstante, queda mucho por hacer para conseguir un resultado justo y equitativo en procesos donde interviene el interés superior del menor. (Vásquez, 2022).

2.2.Marco teórico

2.2.1. *Unidad 1: partes intervinientes para la fijación de pensión alimenticia*

2.2.1.1.Definiciones generales

Para poder entender el proceso de fijación de pensión alimenticia, es indispensable que se pueda identificar las partes intervinientes en este proceso, para ello se presenta las siguientes consideraciones:

Una persona, quien es el eje de toda sociedad, se encuentra en la capacidad de asumir responsabilidades, tomar decisiones y reclamar la aplicación correcta de sus derechos. Al formar un hogar, aparece el concepto de familia que se lo puede analizar desde diferentes puntos de vista, sin embargo, la familia es el conjunto de personas que cumplen alguna característica en particular y que viven en un mismo techo. De dicha unión, aparecen los conyugues y en el caso de procrear, los hijos. (Jiménez, 2015).

Sin duda, la familia se ha convertido en el centro del desarrollo de la sociedad por las actividades que realizan y por las características en común que los unen, entre los

participantes que la conforman, padre, madre e hijos, siendo los dos primeros las personas encargadas de precautelar por el bienestar de sus descendencias, son los representantes de buscar el bienestar, armonía y unión duradera.

Para el efecto resulta indispensable tener en claro las siguientes definiciones de los integrantes de la familia:

- Padre/Madre: el papel del padre y de la madre en el proceso de crianza y educación de los hijos debe ser un rol compartido, pues las dos figuras tienen las mismas responsabilidades y obligaciones para con sus niños en precautelar por brindarles una educación, salud, vivienda y alimentación, así como inculcarles las costumbres y tradiciones de su entorno. Tanto para el padre y madre deben compartir actividades del hogar que permitan distribuir de manera equitativa sin afectar o sobrecargar en una sola persona dicha responsabilidad. (Cabascango, 2017).
- Hijo(s): integrante de la familia, que, siendo menor de edad, aún no puede ejercer decisión propia y necesita del cuidado del padre y madre para su desarrollo. Para esta figura, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 establece que “promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44).

De lo anterior se desprende, que los padres se encuentran obligados a precautelar el bienestar de los hijos, considerando que el cuidado de cada niño, niña o adolescente, debe garantizar un desarrollo integral, es decir, considerar que dichos cuidados van enfocados en brindarles una vivienda adecuada, educación que es fundamental para su proceso de formación, garantizar el cuidado de la salud, para ello cuentan con Instituciones de índole pública o privada, y proporcionales una adecuada alimentación, la base que contribuye al desarrollo de cada persona, siendo los aspectos antes descritos, los más básicos y necesarios para todo individuo.

2.2.1.2. Importancia de los alimentos a menores de edad

Para poder entender la importancia de precautelar el derecho de alimentos, es necesario relacionar el mismo hasta la época romana en donde se da origen a la protección y cuidado familiar, creando espacios judiciales que procuraban en cumplir ese estado ideal. Con el pasar de los años, la protección alimenticia se desarrolla como una obligación moral más no legal; y no es más que hasta el siglo XIX se da paso a la implementación de leyes, códigos, decretos en los cuales se establecen derechos, obligaciones o responsabilidades para todos los integrantes de la sociedad. Ya en el siglo XX se emite la protección de los derechos de los niños, enfocando un conjunto de principios que garantizan su bienestar. (Paillacho, 2019).

En concordancia con lo que establece la Constitución del República del Ecuador en relación con los derechos del buen vivir, en su artículo 13 expresa “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 13).

Al ser el derecho a la alimentación un eje indispensable para toda persona, y mucho más para un niño, el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su título V del Derecho a Alimentos capítulo I artículo innumerado 4 con relación al derecho de alimentos, que expresa:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 4).

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental de padres a hijos, así como a una vida digna, a la nutrición y a un buen sustento. Así, según diversas leyes internacionales, el cuidado significa satisfacer las necesidades de los niños pequeños o mayores; especialmente cuando existen inconvenientes en la relación que lleven padre y madre, que podría provocar una separación. (Molina & Pozo, s.f.).

De lo anterior expuesto, surge la necesidad de diferenciar dos aspectos importantes: el alimentario y el alimentante. El primero hace referencia a todo individuo titular del derecho de alimentos, por lo tanto, se puede decir que el alimentario o beneficiario se puede asociar al hijo menor de edad o quien a pesar de haber cumplido los 18 años continua con sus estudios y quiere de la prestación por parte de un tercero, dicho de otro modo tiene el derecho de recibir alimentos por parte de otra persona. (Consejo de la Judicatura, 2015).

Por su parte el alimentante resulta ser la persona sobre quien recae la obligación de proporcionar alimentos, se lo puede entender como el sujeto pasivo que participa en un proceso alimentario, pues conforme lo determina un juez, el alimentante puede ser el padre, madre o un familiar directo conforme lo estima la normativa legal vigente para el efecto, e indistintamente el rol que desempeñe en relación con el alimentario, debe proporcionar los alimentos necesarios que la otra persona requiera. (Conceptos Jurídicos, s.f.).

De lo manifestado, existe una estrecha concordancia con lo que establece el Código

de la Niñez y Adolescencia en su artículo 26 en relación con el derecho de una vida digna, en el cual en su segundo inciso hace constar que las personas cuenten con una prestación que les permita asegurar una adecuada alimentación suficientemente equilibrada que contenga todos los nutrientes necesarios para que el organismo funciones de manera correcta, así como el acceso a espacios de recreación, contar con un adecuado sistema de salud, establecimientos de educación basados en principios de calidad, contar con vestimenta, tener un espacio seguro donde vivir que cuente con servicios básicos y que se encuentre higiénicamente ordenada. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 26).

2.2.1.3. Derechos y obligaciones del alimentante

Según lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su título V del Derecho a Alimentos capítulo I artículo innumerado 2, se refiere a la responsabilidad que poseen los progenitores con relación a los hijos, por lo tanto, expone:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 2).

Hoy en día tanto el padre como la madre tienen la obligación de velar por el bienestar de sus hijos especialmente en proporcionarles una adecuada alimentación, un lugar donde puedan vivir, educación y garantizar por su bienestar, es decir, el cuidado de la salud. En base al vínculo familiar que los une, y si nos enfocamos en la responsabilidad de alimentación para los menores de edad que por sus propios esfuerzos no puedan cumplir con dicha acción, el rol de los padres resulta ser ya un aspecto legal más que moral, pues el bienestar de los hijos prevalecerá ante las adversidades que se puedan presentar en el núcleo familiar.

2.2.1.4. Definición de pensión alimenticia

La pensión alimenticia es un concepto legal que se refiere a un pago regular que una persona está obligada a hacer para proporcionar el sustento y la manutención de otra persona,

generalmente un hijo menor de edad, un cónyuge o un padre anciano o discapacitado. La estimación de la pensión alimenticia es fijada por un juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia cuando existe una separación entre padre y madre. El monto de la pensión alimenticia se basa en factores como los ingresos de la persona que paga, las necesidades de la persona que recibe y el tiempo que el hijo pasará con cada uno de los padres. La pensión alimenticia es un derecho importante para las personas que dependen económicamente de alguien más y puede ser crucial para asegurar que tengan acceso a las necesidades básicas como alimentos, vivienda, atención médica y educación. Es importante que todas las partes involucradas entiendan sus derechos y responsabilidades en relación con la pensión alimenticia.

Por lo expuesto, la pensión alimenticia se la puede definir como un valor económico que se puede considerar en aspectos convencionales, testamentarios, legales o judiciales, en los cuales una persona deba entregar a un tercero, o en caso de ser menor de edad, al respectivo representante legal, a fin de que con dicho valor se pueda cubrir una adecuada alimentación y cuidados básicos que toda persona necesita. (Cabanellas, 1998).

Además, por su parte el Consejo de la Judicatura a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias “garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a favor de los usuarios de la administración de justicia” (Consejo de la Judicatura, s.f.).

El sistema legal, al regular la pensión alimenticia, trata de igualar las responsabilidades de ambos padres y del niño. Sin embargo, no todos tienen el mismo interés social y cultural por asumir las responsabilidades parentales, razón por la cual aparecen ciertos escenarios que imposibilitan mantener una sana convivencia entre progenitores, debiendo en ciertos casos considerarse la intervención de un tercero. (Calahorrano, 2019).

Para poder entender las partes involucradas en el proceso de fijación alimenticia es importante que se conozca:

- Alimentante: es toda persona/representante obligada a la prestación de alimentos a favor de un tercero, en este caso puede ser el padre, madre, abuelos, hermanos tíos, dependiendo de la situación en la que se encuentren.
- Alimentario: persona que reclama la prestación de alimentos requeridos para su manutención, entre ellos se encuentran los hijos menores de edad, los adolescentes hasta los 21 que demuestren que están cursando sus estudios, personas con discapacidad. (Guerrero, 2016).

2.2.1.5. Personas que asumen el pago de la pensión alimenticia

Por su parte, Código de la Niñez y Adolescencia expresa a determinar quiénes son los obligados a la prestación de alimentos para un tercero, por ello en su artículo innumerado 5 manifiesta:

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 5).

Los padres tienen el derecho de custodia, por lo que tienen el deber de mantener a sus hijos, sin embargo, en ciertos casos cuando existen diferencias entre la madre y el padre que impiden mantener una relación armónica, teniendo como última instancia el divorcio, la responsabilidad del cuidado del menor o adolescente hasta los 21 años, se convierte en un aspecto legal y compartido entre los padres, pues la persona que tenga bajo su custodia al hijo, debe recibir del progenitor que no cumple con dicha custodia una manutención representativa que permita garantizar que el hijo tenga los recursos necesarios para su normal desarrollo.

2.2.2. Unidad 2: separación de la familia y la fijación de una pensión alimenticia

2.2.2.1. La familia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera a la familia como un elemento necesario para el desarrollo de la sociedad y todos los integrantes tienen derecho a su protección. Dichas personas están vinculadas por lazos de afinidad como producto de reconocimiento amoroso, legal o incluso religioso como lo es el matrimonio, o una figura que se presenta con mayor predominio en los últimos años como lo es la unión de hecho. Por su parte, también existe un vínculo por consanguinidad, es decir la relación entre padre e hijos o lazos afectivos que se pueden desarrollar por hermanos que provienen de una misma persona, siendo padre o madre. (Cabascango, 2017).

2.2.2.2. La familia como eje social y el divorcio

Según lo que determina la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 67 que establece:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.” (art. 67).

La familia es considerada el eje social fundamental en muchas culturas alrededor del

mundo, y es vista como una unidad básica de convivencia y apoyo mutuo. Por ello, la familia debe procurar que padres, madres e hijos cuenten con las herramientas necesarias para en el caso de existir diferencias opten por la mediación y resolución pacífica de conflictos, la resolución de desacuerdos obstinados, la promoción de encuentros, derechos y deberes y responsabilidades para todos por igual, entre muchas otras funciones. (Universidad Antonio Nariño, 2018). Sin embargo, en los últimos años se ha registrado un aumento en las tasas de divorcio en muchas sociedades, lo que ha llevado a un cambio en la estructura y dinámica de las familias.

El Código Civil determina lo referente a la terminación del matrimonio en su artículo 105 que indica:

El matrimonio termina:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
4. Por divorcio. (Código Civil, 2005).

2.2.2.3. Las causas de la separación o divorcio entre cónyuges

Es lamentable, que cuando una pareja tiene conflictos sentimentales que impiden mantener una buena relación, lo que provoca que la misma se encuentre a la deriva, generando tensión, un ambiente familiar basado en discusiones que pueden llegar al punto de faltar en los roles de cada integrante, atentar contra los valores, honra de padre, madre o hijos en el caso de existir, producto del cual el concepto de familia se desmorona, y en los casos que no exista un acuerdo entre las partes, se debe redefinir las condiciones con la finalidad de buscar un nuevo sistema de relación entre los integrantes, que permita mantener un trato basado en el respeto. (Cabascango, 2017).

Para el efecto se puede decir entonces que el divorcio es conocido como la causal de disolución matrimonial pues toda vez que los cónyuges optan dar por terminado mediante acción judicial el vínculo sentimental que los une, escenario que puede ser presentado de manera conjunta es decir por mutuo acuerdo, o por la presentación del pedido únicamente por uno de los involucrados, dicho proceso se lo debe realizar conforme los requisitos y procedimiento establecido en la ley ecuatoriana. (Enciclopedia jurídica, s.f.). La definición expuesta presenta concordancia con lo que determina el Código Civil en su artículo 106 como la disolución del vínculo matrimonial.

El divorcio puede tener un impacto significativo en la dinámica familiar, especialmente en los niños. En algunos casos, el divorcio puede llevar a la pérdida de la estructura familiar y a una disminución en el apoyo emocional y financiero. Sin embargo, en otros casos, el divorcio puede ser una solución para problemas graves que afectan a la familia, como el abuso doméstico o la falta de compatibilidad entre los cónyuges.

Entre varias causas que se pueden presentar para que los cónyuges opten por disolver su vínculo matrimonial, así pues, conforme lo determina el Código Civil en su artículo 107 que indica “por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos” (Código Civil, 2005).

Por su parte, en el mismo cuerpo normado, presenta las siguientes causas de divorcio:
Art. 110.- Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar a otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil, 2005, art. 110).

Toda vez que ya no exista conciliación por parte de los cónyuges, y siempre que exista hijos fruto de la unión matrimonial, posterior a la sentencia/acuerdo de divorcio, los padres en un deber moral deben cuidar que los hijos tengan la menor afectación posterior a la separación, llegando a mantener una conducta adecuada entre ellos, basada en el respeto y armonía para el menor. Sin embargo, es responsabilidad de las autoridades competentes precautelar que el bienestar de los hijos se cumpla con efectividad, para ello el Código de la Niñez y Adolescencia en el título III sobre la tenencia establece:

Art. 118.- Procedencia.- Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 118).

Para poder entender el proceso mediante el cual se puede asignar la custodia o patria potestad de un menor, el mismo cuerpo normado establece:

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad.- Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

- 1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
- 2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de

los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;

5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,

6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 106).

En cumplimiento con lo determinado en la normativa legal y la sentencia del Juez para identificar la patria potestad de un menor a favor de uno de los progenitores, los padres en concordancia con el dictamen de la autoridad deberán establecer acuerdos, horarios, relación armónica y demás actividades, recursos y aspectos necesarios para garantizar el bienestar del hijo o hijos.

2.2.2.4. Problemas legales que se pueden presentar posterior a un divorcio

Todas las familias que pasan por un proceso de separación requieren de un tiempo para poder reestructurar su nueva forma de vivir alejados del núcleo familiar, entendiendo los diversos escenarios que pueden presentarse, siendo los más importantes:

- Los conflictos que pueden generarse cuando no existe una adecuada relación o comunicación entre progenitores.
- Los ajustes económicos que deba realizar el custodio del menor.
- Las limitaciones que se pudieran dar lugar por parte del progenitor que tenga la custodia del menor en contra de la otra parte.
- Influencia de los familiares cercanos en las decisiones que puedan tomar los padres.
- Manejo de emociones y sentimientos debido a los cuidados, implicación de crianza, niveles de disciplina que pueda utilizar el progenitor custodio. (Fernández, s.f.).
- Incumplimiento de calendario de visitas para el progenitor que no tenga la custodia del menor.
- Retraso o incumplimiento de pago de los valores a cumplir como pensión alimenticia para el menor, siendo la causa más común que genera malestar para el progenitor custodio del menor, provocando que se recurra a instancias legales para el cumplimiento de pago.

Sin embargo, cuando las diferencias entre madre y padre no pueden ser sobrellevadas de manera salomónica, y la parte contraria al progenitor responsable de la custodia del menor, puede solicitar la suspensión de la patria potestad conforme lo determina el artículo

112 del Código de la Niñez y Adolescencia mismo que expresa:

Art. 112.- Suspensión de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 112).

2.2.2.5. Proceso para la fijación de pensión alimenticia conforme la normativa legal para el efecto

Para la fijación de la pensión alimenticia, se lo realiza mediante un procedimiento llevado a cabo en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por la vía ordinaria, o a su vez por la vía voluntaria en los centros de Mediación y Arbitraje, para el efecto se deberá seguir los siguientes pasos:

Vía Ordinaria

Demanda: La persona que desea solicitar una pensión alimenticia debe gozar de capacidad para ejercer sus derechos o estar debidamente representada por un tutor como lo dictamina la ley, presenta una demanda de pensión alimenticia en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; donde se encuentra la madre con el menor o los menores o en cualquier lugar del país.

Para dar inicio al debido proceso (Demanda de pensión alimenticia); conforme lo determina la normativa legal vigente, una demanda para que surta efecto de validez debe ser presentada en la Unidad Judicial competente. La persona encargada de presentar la demanda deberá detallar sus generales de ley. A continuación, se deberá detallar el lugar en donde se le va a citar con el contenido de la demanda a al progenitor del menor o menores. Seguido del recuento de los acontecimientos que llevaron a cabo esta demanda. A continuación, se debe manifestar los artículos de la normativa vigente en que se ampara la demanda. Consecutivamente se debe dar el pronunciamiento de los medios probatorios que se adjuntarán a la demanda. Para dar continuidad al proceso, se deberá mencionar lo que se exige de manera precisa. Con respecto a la cuantía en la demanda será de naturaleza

indeterminada. Prosiguiendo se debe determinar el procedimiento, por el cual se debe tramitar la demanda siendo este el procedimiento sumario. Para completar la demanda debe ir acompañado de la firma del accionante y su abogado patrocinador. (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015).

Audiencia: Una vez tramitado el proceso y citado el demandado el juez, convocara a la audiencia única en la que se escucharán los argumentos de ambas partes y se revisan las pruebas presentadas. En esta audiencia, se pueden discutir temas como el nivel de ingresos de la persona demandada, que debe sufragar la pensión alimenticia, las necesidades del menor o menores que se necesitan para un buen vivir; y, cualquier otra necesidad para la fijación de la pensión.

Fijación de la pensión: Una vez que el juez ha escuchado todos los argumentos y pruebas presentadas, se procede a la fijación de la pensión alimenticia. El monto de la pensión será calculado según de la tabla de pensiones alimenticias vigente, tomando sus ingresos económicos y según la edad del menor o menores se ubica en el nivel correspondiente a la tabla antes referida.

Pagos: La pensión alimenticia será pagada regularmente cada mes, según lo establecido en la resolución del juez. En algunos casos, se puede llegar a un acuerdo de pago mediante un acta de mutuo acuerdo en un centro de mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura. Dichos pagos se deberán realizar los cinco primeros días de cada mes en el respectivo código otorgado por el sistema SUPA.

Para la estimación de la pensión alimenticia, el Juez deberá considerar los montos según el nivel de ingresos que posee el alimentante, así como el número de cargas familiares y edades de los menores, para lo cual se guiarán en lo establecido en la siguiente información al 2023 (Tabla de pensiones alimenticias):

Figura 1

Tabla de pensiones alimenticias 2023

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Nota: (Función Judicial, 2023)

El sustento para la fijación de la pensión alimenticia debe estar establecido según la jerarquía de normas establecidas para el efecto, siendo la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, así como la consideración de ciertos convenios internacionales.

Vía Voluntaria

La Constitución de la República del Ecuador, menciona como métodos alternativos de solución de conflictos, en asuntos de materia transigible, el alimentario debidamente representado por su representante legal; tiene la posibilidad de llegar a un acuerdo con el alimentante en un Centro de Mediación y Arbitraje, ya que por mandato de la Carta Magna se admite el arbitraje, la mediación y otros mecanismos de solución de conflictos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 190).

Para llevar a cabo este procedimiento alternativo de solución de conflictos se debe acudir a las instalaciones del centro de mediación y arbitraje debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura, y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia de cedula de ciudadanía de los progenitores
- Partida de nacimiento del menor (Original)
- Solicitud para audiencia de mediación (Formulario)
- Certificado bancario
- Rol de pagos

Una vez reunido todos estos requisitos te acercas al Centro de Mediación y Arbitraje presentas tu solicitud para la audiencia de mediación, se agendará un día y una hora específica para llevar a cabo esta audiencia, en la cual se llegará a un convenio de voluntades y se fijará la pensión alimenticia, llegado a un acuerdo se dicta un acta de mediación que tiene mismo valor que una sentencia dictada por el juez.

2.2.3. Unidad 3: aumento o rebaja de pensión alimenticia y principio de igualdad

2.2.3.1. Consideraciones previas al pedido del alimentante

Los alimentantes que buscan realizar un incidente de rebaja o aumento en la pensión alimenticia deben considerar que la misma tiene un papel indispensable en el desarrollo del menor pues contribuye para su crecimiento. Para que se pueda realizar el cambio del valor a cancelar por concepto de pensión alimenticia, se debe analizar de manera detenida los factores legales, emocionales o sociales que pueden afectar al beneficiado, siendo que el pedido de modificación se sustenta en el cambio de circunstancias de ambas partes. Para que se pueda efectuar el debido proceso de cambio, el alimentante debe realizar una recopilación de pruebas que le permitan sustentar su accionar, el mismo que podrá ser respaldado por parte del asesoramiento legal.

2.2.3.1.1. Variación - aumento en la pensión alimenticia

El trámite correspondiente al aumento en la pensión alimenticia usualmente es presentado por el progenitor que tiene la custodia del menor o adolescente, pues para realizar

dicho pedido, debe presentar al juez competente adicional al formulario respectivo, los debidos respaldos de gastos del beneficiado que amparan la solicitud de aumento de pensión alimenticia, como evidencia se puede presentar las facturas en educación, vivienda, salud, vestimenta o transporte requeridos para el correcto desarrollo del menor o adolescente. Para que el aumento de pensión alimenticia se ejecute de forma correcta, se debe probar además que el alimentante tiene un incremento de sueldo para proceder con el debido proceso de forma favorable, caso contrario, y toda vez que el juez realice el respectivo análisis de documentación presentada y verifica que el nivel de ingresos del alimentante es el mismo, rechazará dicha solicitud, pues no tendría los recursos económicos para cubrir con el nuevo valor. (Vásquez, 2022).

Además, el incremento de la pensión alimenticia puede ser solicitado en el caso que el beneficiario presente una enfermedad grave o una discapacidad, que requieran incrementar el valor de la pensión alimenticia para cubrir los nuevos gastos que pudieran presentarse, para lo cual es indispensable que el juez realice el análisis respectivo para proceder con el dictamen final, pues el alimentante adicional al cumplir con la pensión a favor del menor o adolescente, también requiere cubrir sus gastos, obligaciones y necesidades personales, así como en el caso que aplique, cubrir las necesidades de su nueva familia, provocando una desigualdad al momento de asignar recursos. (Vásquez, 2022).

2.2.3.1.2. Variación - disminución en la pensión alimenticia

La solicitud de disminución en la pensión alimenticia es presentada por el alimentante, pues es quien puede encontrarse en cualquiera de los siguientes escenarios que le imposibilitan cumplir con el pago de una pensión que se encuentra superior a su nivel de ingresos, provocando una inestabilidad en su entorno pues se puede dar el caso que por cubrir con el valor fijado se vea obligado a limitar ciertos aspectos necesarios para el desarrollo propio o en el caso que tenga una nueva carga familiar, provocando una vulneración a tener una vida digna. Entre las razones se encuentran:

- Cambio en la situación financiera del obligado: Si el obligado experimenta un cambio en su situación financiera, como una pérdida de empleo o una reducción en sus ingresos, puede ser necesario reducir la pensión alimenticia para que el obligado pueda cumplir con sus obligaciones financieras.
- Cambio en la situación del beneficiario: Si el beneficiario experimenta un cambio en su situación, como una mejora en su situación financiera o una reducción en sus necesidades, puede ser necesario reducir la pensión alimenticia en consecuencia.
- Cambio en la situación familiar: Si se produce un cambio significativo en la situación familiar, como el nacimiento de un nuevo hijo o la muerte de un miembro de la familia, puede ser necesario ajustar la pensión alimenticia para tener en cuenta estos nuevos factores.

Es indispensable tomar en consideración, que para el trámite respectivo el pedido de rebaja debe estar acompañado del formulario correspondiente y los documentos de respaldo

que permitirán verificar la veracidad de la información presentada, para que el juez encargado revise la documentación y presente su respuesta de aceptación o rechazo a favor del alimentante.

2.2.3.2. Consecuencias para el menor con la variación de aumento o rebaja en la pensión alimenticia

Cuando se produce el aumento de una pensión alimenticia debidamente justificada el beneficio para el alimentario se enfoca en proporcionarle un apoyo financiero para cubrir las actividades necesarias que el niño o adolescente requiere, así como al contar con un valor superior, se pueden invertir en actividades consideradas como extracurriculares que les permita dignificar sus vidas, como por ejemplo la práctica de algún deporte, la inclinación por la música o el arte, entre otros.

Por su parte, la rebaja de la pensión alimenticia dependiendo el monto que se ha disminuido del valor original, puede provocar en el niño o adolescente una afectación para cubrir sus necesidades básicas, mismas que podrían afectar la calidad de vida, así como también pueden influir de manera negativa en el aspecto emocional, pues al existir limitaciones económicas, el niño o adolescente puede llegar a sentir frustración de no poder participar en ciertas actividades que puede observar que otros niños las cumplen en su entorno.

Además, la variación entre el aumento o disminución de la pensión alimenticia también puede provocar un desequilibrio para el alimentante, y el caso que este último tenga nuevas cargas familiares, generar afectación para terceros. Dicho de otro modo, el alimentante al cubrir el pago sobre la fijación de una pensión alimenticia a favor de un hijo de una unión previa, podría llegar a limitar sus ingresos y provocar una inestabilidad financiera con su nueva familia, pues con el restante del valor percibido del alimentante debe cubrir las necesidades básicas de su hogar actual y garantizar el cubrir necesidades básicas que toda persona necesita para tener una vida digna.

2.2.3.3. Principio constitucional de igualdad

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el interés colectivo al implementar en los nueve títulos que la conforman, una igualdad para todos los integrantes de la sociedad indistintamente el lugar en el que se encuentren, para ello es indispensable mencionar lo que expresa este cuerpo normativo en referencia al numeral segundo del artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios que se menciona a continuación:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria,

orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11).

La Constitución de Ecuador, específicamente en su Artículo 11, establece que todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones ante la ley sin importar su raza, etnia, cultura, religión o ideología. El propósito de este artículo es destacar la importancia de la igualdad y no discriminación, y enfocarse en la universalidad de los derechos humanos sin importar las características individuales de cada persona. (Vásquez, 2022).

Es de vital importancia conocer y entender que en un estado constitucional de derechos como es Ecuador, todos los ciudadanos tienen los mismos deberes, derechos y obligaciones sin discriminación alguna por cualquier motivo. Este principio constitucional implica que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de manera igual y justa, sin importar sus características personales o circunstancias particulares. Además, el mismo cuerpo normado establece los diferentes derechos del buen vivir mediante los cuales permite que las personas interactúen sin discriminación en todas sus formas y garantiza el acceso a la justicia en caso de afectación de derechos. (Cevallos, 2020).

Por lo expuesto, surge la necesidad de poder diferenciar dos términos principio de igualdad ante la ley y principio de igualdad de oportunidades. El primero hace referencia a que todos los hechos que sean iguales se los debe tratar de tal forma, y los hechos que se diferencien deben ser analizados en base a las características y circunstancias propias de cada caso. El segundo se entiende como la correcta aplicación de las normas de justicia para un trato justo, escenario que se puede dar cuando existen intereses por dos o más personas para el cumplimiento de un objetivo. (Cañar, 2017).

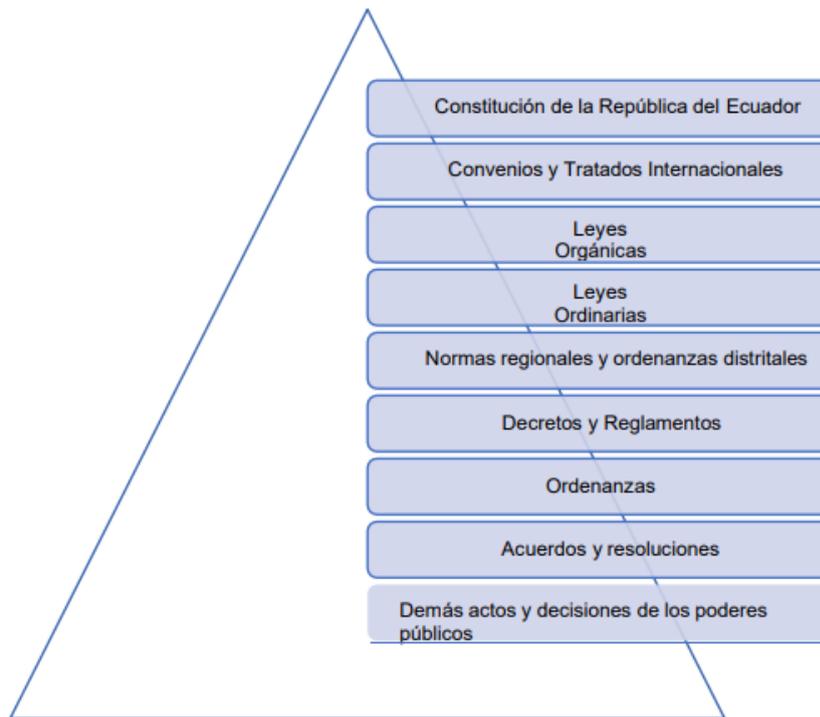
Además, es necesario considerar las diferencias entre los pueblos que habitan en el territorio del Ecuador, el cual es un Estado plurinacional e intercultural, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. De esta manera, se busca proyectar una sociedad libre de cualquier tipo de discriminación, reconociendo y respetando plenamente la identidad de cada uno de los pueblos que conforman el territorio, permitiendo así tener una sana convivencia entre todos los habitantes del territorio. (Benalcázar, 2018).

2.2.3.4. Afectación del derecho de igualdad

La Constitución de la República del Ecuador es la norma Suprema que debe aplicarse en todo el territorio nacional, es la norma que va a prevalecer sobre cualquier otra disposición de menor jerarquía, pues así lo establece el orden jerárquico estimado en el artículo 425 de la carta magna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Figura 2

Ordenamiento jurídico de Ecuador



Fuente: (Cevallos, 2020).

Para poder evidenciar la afectación del principio de igualdad, el punto de partida es la jerarquía de normas, pues al analizar la Constitución en los aspectos inherentes al tema de investigación se ha podido presentar las siguientes consideraciones:

- El artículo 44 del cuerpo normado antes mencionado, hace referencia a la aplicación del principio de interés superior de los niños por sobre las demás personas, lo que permite entender que el Estado se enfoca en precautelar el bienestar de este grupo de personas que al ser una población vulnerable requiere de mayores cuidados por parte de sus progenitores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).
- En el mismo cuerpo normado, en el artículo 66 determina los aspectos necesarios que permitan proteger los derechos de cada integrante de la familia, es decir que el Estado promueve una maternidad y paternidad igualitaria, pues los dos al ser progenitores de un niño, niña o adolescente se encuentran en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades para el cuidado, educación, protección, salud, vivienda, desarrollo integral de calidad, y más aún los padres tienen la obligación de cumplir con su rol de padres cuando por circunstancias ajenas el vínculo familiar se rompió. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).
- El objetivo de las políticas de igualdad formal y material en Ecuador, según el artículo 341 de su Constitución (2008), es asegurar el cuidado de las garantías y derechos de la comunidad para que las personas disfruten de una

vida libre de discriminación a lo largo de su existencia y puedan gozar de una vida completa con los requisitos necesarios. (Vásquez, 2022).

Al analizar y relacionar los artículos antes mencionados con el tema de estudio, se puede identificar que existe contradicciones entre sí, pues la intención el Estado es garantizar una vida digna para todos los individuos que forman parte del territorio nacional.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 8 establece que “la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003). Por lo tanto, el artículo mencionado claramente genera una afectación al alimentante, pues por una parte aplica un procedimiento diferente para el aumento y rebaja de la pensión alimenticia, siendo este último en perjuicio del alimentante. Por otro lado, el artículo innumerado 8 vulnera la jerarquía de las normas conforme lo determina la Constitución. (Zambrano & Villacis, 2019).

La prelación de derechos justifica que los derechos de un individuo perteneciente a una comunidad que necesita atención especial, como el derecho a alimentos para los niños y adolescentes, tienen prioridad sobre el derecho del alimentante, incluso si este último se ve afectado por un cambio en su situación económica o mayores cargas. Sin embargo, esta situación puede infringir el principio de igualdad establecido en la constitución, el cual asegura que todas las personas son iguales ante la ley sin discriminación alguna. (Vásquez, 2022).

En resumen, para materializar el principio de igualdad en la protección de los derechos y estabilidad de los individuos, los operadores de justicia deben garantizar y respetar los derechos de todos los involucrados en casos relacionados tanto con progenitores como sus dependientes no emancipados. Es importante tener en cuenta que un aumento en la pensión alimenticia puede generar beneficios para el alimentado, pero también puede generar una desventaja para el alimentante al intentar solventar otras cargas necesarias para una vida digna. Además, una solicitud de rebaja por parte del demandado puede generar aún más desventajas para el alimentado al momento de aprobarla, por lo que es fundamental que los alimentos se establezcan de manera proporcional para garantizar una vida digna para ambas partes.

CAPÍTULO III. METODOLOGIA.

3.1.Unidad de análisis

La presente investigación se la realizará en la provincia de Chimborazo, específicamente con los datos obtenidos de los alimentantes registrados en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo en el periodo comprendido de enero a junio de 2023.

3.2.Métodos

El método que se ha utilizado en la investigación fue el deductivo, pues el mismo permite fundamentar el razonamiento mediante la generación de juicios generales con la finalidad de seguir una serie de pasos ordenados, secuenciales y lógicos para demostrar ciertos aspectos de la realidad de manera particular, dicho de otro modo, determina aspectos importantes generales para emitir explicaciones específicas. (Neill & Cortez, 2018). Por lo tanto, con la aplicación del método deductivo se pretende llegar al tema particular con el procesamiento de la información tomada y así poder identificar la afectación al principio de igualdad para el alimentante.

3.3.Enfoque

Para la presente investigación se ha considerado utilizar un enfoque cuantitativo, pues se va a proceder con la recolección de información en los juzgados con la toma de datos a los alimentantes, para posterior poder presentar los resultados en frecuencias y porcentajes, mismas que serán calculadas con fórmulas estadísticas. Además, para acompañar la investigación, y poder presentar el contraste respectivo entre la teoría y la realidad, se ha considerado realizar una búsqueda de información de tipo documental para poder enfocar de mejor manera el problema de estudio.

3.4.Tipos de investigación

Se utilizará una investigación jurídica descriptiva, mediante la cual se permita describir las características propias del problema planteado en relación con las personas que cumplen con el pago de la pensión alimenticia para hijos menores de edad o quienes continúen sus estudios hasta los 21 años.

3.5.Diseño de investigación

Para la recolección de datos se pretende utilizar un diseño de investigación no experimental de tipo descriptivo, pues se pretende posterior al análisis de los datos obtenidos, poder presentar los hallazgos más importantes que permitan demostrar que existe una afectación al principio de igualdad para el alimentante.

3.6.Población y muestra

La población y muestra destino para realizar la toma de información serán los alimentantes de la ciudad de Riobamba, para lo cual se tomará el registro de los alimentantes que se encuentren en proceso de juicio de alimentos.

Para estimar la muestra, se han tomado los datos solicitados a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, que mediante Informe-UPEJEJ-2023-0013 emiten la respuesta respectiva teniendo como población los siguientes datos:

Figura 3

Causas de alimentos provincia de Chimborazo

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS ALIMENTOS PROVINCIA DE CHIMBORAZO													
PERIODO ENERO A JUNIO 2023													
PROVINCIA	CANTON	ene-23		feb-23		mar-23		abr-23		may-23		jun-23	
		CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS										
Chimborazo	Riobamba	100	97	73	89	117	103	86	102	105	108	108	116
Chimborazo	Guano	12	6	16	9	9	9	6	6	9	20	11	13
Chimborazo	Colta	5	6	2	3	4	3	3	5	8	2	10	5
Chimborazo	Guamote	17	6	7	3	10	8	4	6	7	8	16	6
Chimborazo	Alausi	9	5	6	4	5	6	10	2	4	6	8	7
Chimborazo	Chunchi	1	5	3	3	6	6	4	5	2	1	4	1
Chimborazo	Pallatanga	0	2	3	1	4	2	2	2	4	1	5	1
Chimborazo	Cumandá	8	4	11	2	13	10	3	1	6	4	5	10
Total General		152	131	121	114	168	147	118	129	145	150	167	159

Nota. La información presentada ha sido tomada del Informe-UPEJEJ-2023-0013 suscrito por la responsable Unidad de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, datos que han sido tomados del SATJE.

Fuente: (Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, 2023).

Por lo expuesto, para la presente investigación se ha tomado como población a las causas resueltas del cantón Riobamba en el período comprendido de enero a junio del 2023, teniendo como población a 615 personas. Se ha considerado únicamente las causas resueltas porque ya cuentan con sentencia emitida por el juez competente.

Para el cálculo de la muestra, se ha utilizado la fórmula de población finita, pues se conoce el total de la población destino, y se han asignado los siguientes valores a las variables:

Figura 4

Cálculo de la muestra

CONSIDERANDO EL UNIVERSO FINITO

FORMULA DE CALCULO

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N-1) + (Z^2 * p * q)}$$

Donde:

- Z = nivel de confianza (correspondiente con tabla de valores de Z)
- p = Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado
- q = Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado = 1-p
Nota: cuando no hay indicación de la población que posee o no el atributo, se asume 50% para p y 50% para q
- N = Tamaño del universo (Se conoce puesto que es finito)
- e = Error de estimación máximo aceptado
- n = Tamaño de la muestra

INGRESO DE DATOS

Z =	1.65
p =	80%
q =	20%
N =	615
e =	6%

TAMAÑO DE MUESTRA

n =	101.24
-----	--------

Por lo tanto, la muestra para la recolección de datos será de 101 personas.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica de recolección de datos que se aplicará va a ser la encuesta acompañada del instrumento cuestionario, pues es una de las formas más completas de recolección de datos que permite tener un acercamiento con las partes involucradas para obtener información real sobre el tema de investigación. Para ello, se ha desarrollado un cuestionario conformado de 8 preguntas que permitan conocer los aspectos necesarios para demostrar tanto la variable dependiente como independiente. Con la finalidad de poder tabular e interpretar los datos, las preguntas desarrolladas han sido cerradas, proporcionándole al encuestado opciones que respueste que tiene relación directa con el tema de investigación.

3.8.Métodos de análisis, y procesamiento de datos

Una vez que se aplique la encuesta respectiva conformada por 8 preguntas a los alimentantes con causas resueltas de la ciudad de Riobamba calculados en la muestra siendo de 101 personas, se procederá a realizar el análisis respectivo de los resultados obtenidos, para ello se procederá con tabulación de datos utilizando el software Microsoft Excel, en el cual se registrarán todas las respuestas obtenidas en cada pregunta.

Posterior, se agruparán por frecuencias los atributos y opciones determinadas para cada pregunta con la finalidad de poder presentar los datos de manera ordenada y resumida con la ayuda de tablas de frecuencias, para posterior realizar las gráficas respectivas utilizando diagramas de pastel, esto con la finalidad de presentarle al lector la facilidad de visualización de los resultados obtenidos.

Finalmente, en el análisis respectivo, se muestra una interpretación de los resultados obtenidos por cada pregunta, mismos que se van a relacionar con los objetivos planteados y variables de estudio. Además, con la finalidad de verificar la viabilidad y correlación de las variables de estudio (dependiente e independiente) se ha aplicado el coeficiente de correlación de Pearson, pues mediante su aplicación permite medir la relación entre dos variables. (Mondragón, 2014).

3.9.Hipótesis

Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia contribuyen a la aplicación del derecho de igualdad a los alimentantes.

3.10. Operacionalización de variables

A continuación, se muestra la operacionalización de variables de estudio:

Tabla 1*Operacionalización de variables*

Variable	Definición	Dimensión	Indicador
Independiente: Los incidentes de rebaja aumento de pensión alimenticia	Es un proceso por el cual el alimentante solicita se modifique el valor a cancelar por pago de pensión alimenticia, fundamentado en varias causas que originan cambios en los ingresos del alimentante.	Proceso de fijación de pensión alimenticia Causas para el aumento o rebaja de pensión alimenticia	Nivel de conocimiento del proceso de fijación de pensión alimenticia Identificación de las causas de aumento o rebaja
Dependiente: El derecho de igualdad	Según lo determina la Carta Magna del Ecuador, se reconoce que todas las personas son iguales y poseen los mismos derechos.	Carta Igualdad Vulneración de derechos	Nivel de conocimiento del principio de igualdad Aplicación del principio de igualdad

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo de los resultados

A continuación, se presentan los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a los alimentantes del cantón Riobamba.

Pregunta 1: ¿Conoce usted cuál es la finalidad de la pensión alimenticia para los menores de 21 años?

Tabla 2

Pregunta 1: finalidad pensión alimenticia

Atributo	Frecuencia	Porcentaje
Si	71	70%
No	30	30%

Interpretación: los resultados obtenidos indican que en un 70% de las personas encuestadas conocen los fines de la pensión alimenticia, es decir identifican los posibles usos que puede tener el dinero asignado para un niño menor de edad o un adolescente de 21 años que continúa con sus estudios, por otro lado con una frecuencia de 30 encuestados que arrojan un porcentaje del 30% que representa a aquellos individuos quienes desconocen cuál es la finalidad de la pensión alimenticia para los menores de 21 años, son los que tienen un problema ya que al desconocer la finalidad desconocen así mismo cuáles son sus futuras obligaciones y a su vez cuáles serían sus derechos.

Pregunta 2: ¿Conoce usted el proceso para la fijación de la pensión alimenticia, su aumento y rebaja?

Tabla 3

Pregunta 2: Proceso fijación pensión alimenticia

Atributo	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	38%
No	63	62%

Interpretación: en relación con el proceso para la fijación de la pensión alimenticia la mayoría de los encuestados, es decir un 62%, desconoce del proceso a seguir previa la fijación del valor a cancelar, por lo que se puede entender que los alimentantes se obligan a cumplir lo dispuesto por el juez y al encontrarse con un desconocimiento frente al debido

proceso, dificulta refutar los resultados en el caso de una aplicación incorrecta, mientras que con un 38% menciona que si sabe cuál es el proceso para la fijación de la pensión alimenticia lo cual es muy importante ya que estos individuos saben perfectamente cuáles son sus obligaciones y a vez sus derechos en temas de pensiones alimenticias, y se verán poco afectados dentro de un proceso de pensiones.

Pregunta 3: ¿Usted como alimentante, por cuál opción solicitaría la rebaja de pensión alimenticia? (marque una sola opción).

Tabla 4

Pregunta 3: Rebaja de pensión alimenticia

Atributo	Frecuencia	Porcentaje
Aumento de carga familiar	31	31%
Reducción de ingresos mensuales	45	44%
Inestabilidad laboral	18	18%
Otros	7	7%

Interpretación: en relación con la principal causa por la cual un alimentante decide realizar el proceso de rebaja de pensión alimenticia se encuentra la reducción de ingresos mensuales representando un 44% del total de encuestados, por su parte como segunda causa con un 31% de la población encuestada, se puede evidenciar que debido a un aumento de carga familiar los alimentantes deben cumplir otras obligaciones con el nuevo hijo menor de edad, por lo tanto acuden a solicitar una rebaja, de este modo garantizando el sustento a sus hijos reconocidos, otro aspecto a considerar es la inestabilidad laboral que azota al país en los últimos años con un 18% los individuos encuestados mencionan que debido a la falta de un trabajo estable se ven en la necesidad de solicitar una rebaja de pensiones al juzgador competente y por último con un 7% se encasillan otros problemas y circunstancias que llevan al progenitor a pedir una rebaja en su aportaciones de pensiones alimenticias.

Pregunta 4: ¿Conoce usted qué es el derecho de igualdad contemplado en la Constitución?

Tabla 5

Pregunta 4: Derecho de igualdad

Atributo	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	64%
No	36	36%

Interpretación: el resultado obtenido permite identificar que la mayoría de la población, es decir un 64% de encuestados, conoce sobre el principio de igualdad establecido en la Constitución, por lo tanto, reconocen que todas las personas tenemos los mismos derechos y obligaciones que cumplir en esta sociedad, mientras que con un 36% de los alimentantes tomados en cuenta para realizar esta encuesta pronuncian que no saben que existe un derecho de igualdad en la Constitución en el cual menciona que toda persona nacida en el Ecuador o extranjera de paso o domiciliada en el territorio nacional ecuatoriano es igual ante la ley.

Pregunta 5: ¿Cree usted que al momento de fijar la pensión alimenticia a favor del menor se aplica el derecho constitucional de igualdad?

Tabla 6

Pregunta 5: Aplicación principio de igualdad

Atributo	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	17%
No	84	83%

Interpretación: en relación con la aplicación del derecho de igualdad para la fijación de una pensión alimenticia, hoy la mayoría de los encuestados concuerdan en que no se considera dicho escenario, de lo cual se desprende ya una vulneración ante la igualdad referida de todas las personas, pues se está inclinando únicamente por el bienestar del menor o adolescente de hasta 21 años, por otra parte un 17% se pronuncia que si se aplica el derecho de igualdad para la fijación de la pensión.

Pregunta 6: Desde su experiencia, identifique la importancia de considerar el principio de igualdad para la fijación de una pensión alimenticia a favor de un menor.

Tabla 7

Pregunta 6: principio de igualdad para la fijación de una pensión alimenticia

Atributo	Frecuencia	Porcentaje
Muy importante	59	58%
Importante	34	34%
Poco importante	8	8%

Interpretación: las personas encuestadas al contar ya con una causa resuelta es decir tienen ya una pensión alimenticia fijada que cubrir mes a mes, en su gran mayoría con un

58%, consideran muy importante el que se reconozca la aplicación del principio de igualdad para la fijación de la pensión alimenticia, de lo cual se puede entender que el alimentante también tiene otros derechos que cumplir, deberes y obligaciones que velar, así como el cuidado y necesidades propias que abastecer, con respecto al 34% de los encuestados considera que es importante que se considere el principio de igualdad al momento de fijar una pensión alimenticia ya que de este modo se haría respetar aquel derecho que menciona que todos somos iguales ante la ley y que en pensiones no se cumple, y por ultimo pero no menos importante con un 8% de porcentaje arrojado los individuos que consideran que es poco importante el derecho de igualdad en pensiones.

Pregunta 7: ¿Considera usted que al no aplicar el principio de igualdad se está vulnerando los derechos del alimentante?

Tabla 8

Pregunta 7: Vulneración del principio de igualdad

Atributo	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	94%
No	6	6%

Interpretación: con un 94% de respuestas positivas, los alimentantes encuestados consideran que se está vulnerando sus derechos, pues el juez estima un valor a cancelar basado en porcentajes establecidos los cuales no son verificados en relación al contexto y realidad de cada alimentante, a su vez que la ley misma tiene una inclinación a la madre con respecto de la tenencia del menor o menores, dejando de lado un derecho constitucional de cada ser humano, mientras que con un 6% considera que no se vulnera ningún derecho al no aplicar el derecho de igualdad.

Pregunta 8: ¿En qué medida el principio del Interés Superior del niño vulnera el derecho de igualdad del alimentante?

Tabla 9

Pregunta 8: Interés superior del niño y el principio de igualdad

Atributo	Frecuencia	Porcentaje
Alto	51	50%
Medio	43	43%
Bajo	7	7%
Ninguna	0	0%

Interpretación: los resultados obtenidos muestran que el 50% de los alimentantes encuestados consideran que el principio del interés superior del niño vulnera en un porcentaje alto al derecho de igualdad, puesto que se está anteponiendo únicamente el bienestar del infante y no consideran que todas las personas tenemos igualdad de necesidades básicas y complementarias para poder desarrollarnos en un ambiente social y poder alcanzar el buen vivir otro derecho fundamental que garantiza la Constitución, con el 43 % en un alcance medio los alimentantes se refieren a que se vulnera sus derechos por anteponer uno, mientras que con un 7% cree que no se vulnera ninguna clase de derechos al velar por el interés superior del niño.

4.2. Fiabilidad del cuestionario y correlación

Con la finalidad de que los resultados presentados sean viables y replicables, se ha considerado presentar el siguiente análisis estadístico que respalda los datos recolectados para la presente investigación.

Por una parte, con la finalidad de poder medir el nivel de fiabilidad de la encuesta, se ha aplicado el coeficiente Alfa de Cronbach, teniendo como resultado una fiabilidad de 0.78, por lo tanto, se ha considerado interpretar según la escala que se muestra a continuación:

Figura 5

Niveles de fiabilidad Alfa de Cronbach

Índice	Nivel de fiabilidad	Valor de Alfa de Cronbach
1	Excelente]0.9, 1]
2	Muy bueno]0.7, 0.9]
3	Bueno]0.5, 0.7]
4	Regular]0.3, 0.5]
5	Deficiente [0, 0.3]

Fuente: (Tuapanta et al., 2017).

Por lo expuesto, y al contar con un resultado de 0.78 para los 8 ítems (preguntas) con las que cuenta el cuestionario, se establece que el nivel de fiabilidad es válido según escala muy buena, por lo tanto, la información recolectada es pertinente y se considera válida para ser replicada por otros autores que desarrollen una investigación similar.

Por otra parte, en base a los resultados obtenidos y con la hipótesis planteada para la presente investigación, se ha realizado la correlación entre las variables intervinientes con la aplicación estadística de Pearson, para el efecto se cuenta con un resultado de 0.8, para establecer el análisis respectivo se considera las siguientes escalas:

Figura 6

Rangos correlación de Pearson

RANGO	RELACIÓN
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.10	Correlación negativa débil
0.00	No existe correlación
+0.01 a +0.10	Correlación positiva débil
+0.11 a +0.50	Correlación positiva media
+0.51 a +0.75	Correlación positiva considerable
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

Fuente: (Mondragón, 2014).

Por lo tanto, al contar con una correlación de 0,8 se puede decir que existe una correlación positiva muy fuerte entre las variables, dicho de otro modo, tienen un sentido directo de asociación, por lo tanto el proceso de aumento o rebaja de la pensión alimenticia contribuye para una correcta aplicación del principio de igualdad, puesto que se estaría respetando que tanto el alimentado como el alimentante tienen una igualdad en necesidades básicas que necesitan cubrir para su normal desarrollo.

4.3. Discusión de resultados

En relación con los resultados obtenidos de la aplicación de encuestas a los alimentantes con causa resuelta del cantón Riobamba se puede evidenciar con un contexto muy amplio que existe una clara vulneración del principio de igualdad, pues a pesar que la población destino tiene un pleno conocimiento de lo que establece la Constitución que todas las personas somos iguales, el desconocimiento del proceso de fijación de la pensión alimenticia tiene una tendencia de acoger el dictamen final del juez, a pesar que no se cumpla con la igualdad.

Uno de los principales resultados que se pudo identificar entre las causas más importantes para la reducción o aumento de la pensión alimenticia es la reducción del ingreso del alimentante, seguida del incremento de la carga familiar puesto que el alimentante al tener un nuevo hijo debe considerar también que existen responsabilidades y necesidades que cubrir para el menor, por lo tanto, al contar con una pensión alimenticia ya fijada que representa una obligación de pago, estaría incumpliendo con la nueva responsabilidad del menor, así como, el descuido de las necesidades básicas y necesarias para un correcto desarrollo en la sociedad.

Por otra parte, el alimentante considera que es un factor muy importante que al momento de la fijación de la pensión alimenticia, su aumento o disminución, se considere el principio de igualdad, puesto que al desarrollar la fijación de la pensión únicamente se está velando por precautelar el bienestar del menor o del adolescente de hasta 21 años que continua con sus estudios, lo que resulta una afectación o vulneración a los derechos del alimentante pues estaría incumpliendo la igualdad que establece, garantiza y respalda nuestra Carta Magna.

Por su parte, al realizar un análisis normativo en relación con los resultados obtenidos, también se puede identificar que existe una vulneración al principio de igualdad establecida en la Constitución, puesto que según lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 106 ya genera una brecha para la aplicación de la igualdad deseada para todas las personas, es decir, en el artículo en mención indican que al no encontrarse con un acuerdo entre los progenitores la inclinación de la patria potestad será para la madre, generando así la responsabilidad económica que recae únicamente sobre el padre, por lo tanto se debe generar un proyecto de ley para modificar lo que establece el artículo en referencia y así poder cumplir lo que determina hoy la constitución. De esta forma se podrá hacer cumplir la prevalencia en la jerarquía de normas con la finalidad de beneficiar a cada uno de los participantes de la sociedad.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Conforme la revisión de la literatura se puede identificar que las partes intervinientes para la fijación de la pensión alimenticia son el alimentante y el alimentario, siendo el primero la persona responsable de proporcionar mediante la fijación de un valor monetario, un rubro según lo establecido por la normativa legal vigente para el efecto, con la finalidad de poder precautelar las necesidades básicas del menor o del adolescente de hasta 21 años que continúa sus estudios.

Los resultados obtenidos muestran que los alimentantes con causas resueltas de la ciudad de Riobamba desconocen el proceso para la fijación de la pensión alimenticia, considerando que este proceso por sus propias características mantiene un flujo dinámico entre las partes intervinientes, con la finalidad de que la Unidad Judicial competente pueda emitir un dictamen a favor del menor o adolescente de hasta los 21 años para precautelar su integridad y bienestar.

Finalmente, se pudo determinar que las dos principales causas por la que los alimentantes solicitan un aumento o rebaja de la pensión alimenticia se encuentran la reducción de los ingresos del demandado y el incremento de nuevas cargas familiares, producto del cual, al encontrarse el alimentante en condiciones desfavorables y temer que cumplir con un valor fijado en un contexto diferente, vulnera el principio de igualdad que establece la Constitución, pues desde la fijación de la pensión alimenticia dicho rubro se enfoca en cubrir de manera específica y particular las necesidades del menor, sin considerar que el progenitor que se encuentra a cargo del pago, también debe cubrir sus propias necesidades, y en el caso que aplique la responsabilidad en su nuevo hogar, por lo que al realizar la comparación normativa con los resultados obtenidos se puede evidenciar una clara relación directa que los incidentes de aumento o rebaja de pensión alimenticia contribuyen para una adecuada aplicación del principio de igual, generando así la equidad ideal propuesta para todas las personas.

5.2. Recomendaciones

En base a la investigación realizada y para complementar el estudio se sugiere que el mismo sea acompañado con el análisis respectivo del principio de interés superior del niño, pues según lo que determina la normativa vigente establece como principal beneficiario al menor.

Además, se sugiere realizar una revisión y análisis de sentencias por juicio de alimentos en concordancia con la investigación, pues de esta manera se podrá identificar que las mismas cumplan con la aplicación correcta del principio de igualdad.

Finalmente, con los resultados obtenidos existe una clara vulneración del principio

de igualdad para el alimentante por lo tanto se propone una modificación al artículo 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad del Código de la Niñez y Adolescencia en el que establece lo siguiente: “2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, "la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 106). En dicho cuerpo normado, en el artículo antes referido se puede notar una grave afectación al derecho de igualdad consagrado en el artículo 11 de nuestra Constitución, específicamente en su numeral segundo “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.11). Medito que una vez realizada la presente investigación se ha establecido una pertinencia para una reforma legal en el artículo antes referido y considero que debe ser reescrito a lo siguiente: *...la patria potestad de los que no han cumplido doce años será otorgada una vez analizados a ambos progenitores, y a través de pronunciamiento de la autoridad competente mediante sentencia...*, al ser escrito de esta manera el artículo 106 se estaría respetando y dando pleno cumplimiento al derecho de igualdad.

Por otro lado, en el mismo articulado antes mencionado “4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 106). Una vez más, se vulnera el derecho fundamental de igualdad emanado en la Constitución, puesto que la misma ley se inclina a la madre y no al padre que terminará siendo el alimentante de iniciarse un procedimiento para la fijación de pensión alimenticia, se estima una reforma de ley para este numeral que goza de lo siguiente: *...el juzgador tiene la sana crítica de elegir al progenitor que considera la opción más apta para el cuidado y la tenencia del menor, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija...*, de este modo se cumple y se respeta el principio de igualdad de todas personas. Se sugiere la reforma de estos numerales del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que al ser reformados se está dando un fiel cumplimiento al artículo 11 de la Constitución en su numeral segundo.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022. Registro Oficial No. 737,3 de Enero 2003: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%blez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005: <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos [COGEP]*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de-may.-2015: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep#D34AC702A6D9607A14FEA7501BD49C328A275C8>
- Benalcázar, M. (2018). *El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, queno perciben alimentos por orden judicial*. Obtenido de [Tesis de posgrado] Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8707/1/PIUAMCO079-2018.pdf>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabascango, M. (2017). *El principio constitucional a la igualdad y la preferencia materna en casos de tenencia legal de los hijos*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7507/1/TUAEXCOMAB003-2018.pdf>
- Calahorrano, C. (2019). *Medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en Ecuador y la problemática que genera*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador [Tesis de pregrado]: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18448/CALAHORRANO%20CELIA%20ANAHI%20DISERTACION%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cañar, L. (2017). *La rebaja de la pensión alimenticia, frente al derecho del alimentante y el principio de igualdad ante la ley*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6538/1/PIUAAB032-2017.pdf>
- Cevallos, C. (2020). *El incidente de rebaja de pensión alimenticia y el derecho de igualdad*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32934/1/BJCS-DE-1161.pdf>
- Conceptos Jurídicos. (s.f.). *Alimentante*. Obtenido de Conceptos Jurídicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/alimentante/>
- Consejo de la Judicatura. (2015). *Protocolo de Gestión De Recaudación Y Pago De Pensiones Alimenticias*. Obtenido de Dirección Nacional Financiera: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/PROTOCOLO%20GESTI%C3%93N%2>

- 0 DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20DG.PDF
- Consejo de la Judicatura. (s.f.). *¿Qué es el SUPA?* Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/471.html>
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). *Artículo 67 [Título II]*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 (Ecuador): https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 11 [Título II]*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador): https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 13 [Título II]*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador): https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 190 (Título IV)*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 424-425 [Título IX]*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 (Ecuador): https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 44 [Título II]*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 (Ecuador): https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 68 [Título II]*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 (Ecuador): https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Enciclopedia jurídica. (s.f.). *Divorcio*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/divorcio/divorcio.htm>
- Fernández, M. (s.f.). *Las víctimas inocentes de la separación o divorcio. Consecuencias en los hijos/as*. Obtenido de Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar: <https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/11/FernandezMaidenTrab3BI1415.pdf>
- Función Judicial. (2023). *Tabla de pensiones alimenticias 2023*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Tabla%20de%20Pensiones%20Alimenticias%20Minimas%202023.pdf>
- Guerrero, S. (2016). *El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el Principio de celeridad procesal*. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato [Tesis de pregrado]: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24703/1/FJCS-DE-983.pdf>
- Jiménez, N. (2015). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y*

- constitucional*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja [Tesis de pregrado]: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>
- López, T. (2016). *La rebaja de pensión alimenticia y el principio constitucional de igualdad*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24706/1/FJCS-DE-986.pdf>
- Molina, A., & Pozo, K. (s.f.). *Derecho a alimentos en el Ecuador y su comparación con Colombia*. Obtenido de Blog de Jurisprudencia USFQ: <https://jur.usfq.edu.ec/2020/07/derecho-alimentos-en-el-ecuador-y-su.html>
- Mondragón, M. (2014). Uso de la correlación de Spearman en un estudio de intervención en fisioterapia. *Movimiento Científico, Vol.8* ((1)), 98-104. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5156978.pdf>
- Neill, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica* (Primera edición en español ed.). Editorial UTMACH. Obtenido de Universidad Técnica de Machala: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiacionCientifica.pdf>
- Paillacho, S. (2019). *Incidente de rebaja de pensión alimenticia, en los casos de nueva carga familiar*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20061/1/T-UCE-0013-JUR-238.pdf>
- Tuapanta, J., Duque, M., & Mena, A. (2017). Alfa de Cronbach para validar un cuestionario de uso de tic en docentes universitarios. *Revista mktDescubre - ESPOCH FADE*(10), 37-48. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/234578641.pdf>
- Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. (2023). Informe-UPEJEJ-2023-0013. 1-2.
- Universidad Antonio Nariño. (2018). *La familia es el eje central y núcleo de la sociedad*. Obtenido de <https://www.uan.edu.co/component/k2/item/3243-la-familia-es-el-eje-central-y-nucleo-de-la-sociedad>
- Vásquez, E. (2022). *El principio constitucional de igualdad en el incidente de aumento odiminución de pensión alimenticia en la ciudad de Ibarra, año 2019*. Obtenido de [Tesis de posgrado] Universidad Técnica del Norte : <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/123456789/12100/2/PG%201061%20TRABAJO%20GRADO.pdf>
- Zambrano, M., & Villacis, M. (2019). *Incidente de rebaja de pensión alimenticia frente al derecho a la igualdad, aplicado al caso No. 09209-2015-03042*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/42988/1/Zambrano%20Miguel%20-%20Villacis%20Marcos%200065-2019.pdf>

ANEXOS

Anexo 1:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatarios: alimentantes de la ciudad de Riobamba

Objetivo: Identificar las causas de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad en los alimentante de la ciudad de Riobamba

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado **"Los incidentes de rebaja y aumento de pensión alimenticia y el derecho de igualdad"** la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Conoce usted cuál es la finalidad de la pensión alimenticia para los menores de 21 años?

SÍ () NO ()

2.- ¿Conoce usted el proceso para la fijación de la pensión alimenticia, su aumento y rebaja?

SÍ () NO ()

3.- ¿Usted como alimentante, por cuál opción solicitaría la rebaja de pensión alimenticia? (marque una sola opción).

- () Aumento de carga familiar
- () Reducción de ingresos mensuales
- () Inestabilidad laboral
- () Otros

4.- ¿Conoce usted qué es el derecho de igualdad contemplado en la Constitución?

SÍ () NO ()

5.- ¿Cree usted que al momento de fijar la pensión alimenticia a favor del menor se aplica el derecho constitucional de igualdad?

SÍ () NO ()

6.- Desde su experiencia, identifique la importancia de considerar el principio de igualdad para la fijación de una pensión alimenticia a favor de un menor.

() Muy importante

() Importante

() Poco importante

7.- ¿Considera usted que al no aplicar el principio de igualdad se está vulnerando los derechos del alimentante?

SÍ () NO ()

8.- ¿En qué medida el principio del Interés Superior del niño vulnera el derecho de igualdad del alimentante?

() Alto

() Medio

() Bajo

() Ninguna

Anexo 2:



Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo
Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
Informe-UPEJEJ-2023-0013

1. Antecedente

Mediante oficio s/n presentado por el Sr. Andrés Salazar, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita a la Dirección Provincial de Chimborazo "(...) se entregue información referente a cuantas pensiones de alimentos se han receptado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio respectivamente (...)".

2. Desarrollo

La unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial tiene como misión "Generar información y datos estadísticos judiciales de la respectiva jurisdicción de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial".

En la misma línea, la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, solventa las solicitudes de información que realizan tanto usuarios internos como usuarios externos de esta Dirección Provincial, con base en la información proporcionada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

Mediante Memorando-DP06-2023-2497-M suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Valverde Anchundia, Director Provincial de Chimborazo se solicita a la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial el número de causas ingresadas y resueltas por pensiones alimenticias segregada por cantón y Unidad Judicial de la Dirección Provincial de Chimborazo en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2023.

Con Memorando-CJ-DNEJEJ-2023-0971-M suscrito por el Econ. Dorian Damián Flores Aguilera Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; remite el papel de trabajo 0672, que contiene la información solicitada por la Dirección Provincial.

En este contexto, y con base a la información remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, con fecha de corte al 30 de junio del 2023, a continuación se presenta la siguiente información:

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS ALIMENTOS PROVINCIA DE CHIMBORAZO													
PERIODO ENERO A JUNIO 2023													
PROVINCIA	CANTON	ene-23		feb-23		mar-23		abr-23		may-23		jun-23	
		CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS										
Chimborazo	Riobamba	100	97	73	89	117	103	86	102	105	108	108	116
Chimborazo	Guano	12	6	16	9	9	9	6	6	9	20	11	13
Chimborazo	Colta	5	6	2	3	4	3	3	3	8	2	10	3
Chimborazo	Guamote	17	6	7	3	10	8	4	6	7	8	16	6
Chimborazo	Aleusi	9	2	6	4	3	6	10	2	4	6	8	7
Chimborazo	Chunchi	1	2	3	3	6	6	4	2	2	1	4	1
Chimborazo	Pallatanga	6	2	3	1	4	2	2	2	4	1	5	1
Chimborazo	Cumanda	8	4	11	2	13	10	3	1	6	4	5	10
Total General		152	131	121	114	168	147	118	129	145	150	167	159

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)
Fecha de corte: 30 de junio de 2023

La información ha sido tomada de la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) con corte a junio 2023, según lo requerido.

3. Firma de responsabilidad

MARIA
ELIZABETH
ASADOBAY
GUASHPA

Firmado digitalmente por
MARIA ELIZABETH
ASADOBAY
GUASHPA
Fecha: 2023.07.12
10:16:21 -05'00'

Ing. Elizabeth Asadobay Guashpa.

RESPONSABLE UNIDAD DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL